



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

RESOLUCIÓN No. 115 (febrero 26 de 2024)

"Por medio de la cual se da apertura al Proceso para proveer mediante ENCARGO (3) tres Empleos de la Planta de Personal Administrativo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP"

EL RECTOR DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP de El Espinal - Tolima, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el artículo 43 numerales 4 y 7 del Acuerdo No. 21 del 18 de junio 2018 "*Estatuto General*" del ITFIP, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, demás normatividad complementaria y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Colombia, consagra:

"Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

(...)

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que, por lo anterior, las actividades de la administración pública deben estar encaminadas en los principios establecidos en el artículo mencionado, incluyendo las que corresponden a la provisión de empleos de las Entidades Públicas.

Que, en concordancia, la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", indica en su artículo 5:

*"Clasificación de los empleos. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de **carrera administrativa**, (...)"* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece los requisitos para realizar un encargo:

*"Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, **poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño**, no han sido sancionados*



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

*(...) Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo **deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.***

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el **cargo inmediatamente inferior** de la planta de personal de la entidad.*

(...)

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.*

PARÁGRAFO 2. *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique." (Negrilla fuera de texto).*

Que el artículo 41 *Ibidem*, menciona las causales de retiro del servicio:

"Causales de retiro del servicio. *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) e) **Por renuncia regularmente aceptada** (...) e) **Por muerte** (...)" (Negrilla fuera de texto).*

Que el Decreto 1083 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Capítulo 2 de la Vacancia de los Empleos en su artículo 2.2.5.2.1 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece las causas de Vacancia Definitiva del empleo:

"El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.
(...)" (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.2.2 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 *ibidem*, establece:

"Vacancia temporal. *El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:*

(...)

4. Comisión, salvo en la de servicios al interior.

5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.

(...)" (Negrilla fuera de texto).



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 de la norma citada con antelación, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece lo siguiente:

"Provisión de las vacancias definitivas. (...)

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...) (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 de la norma antedicha, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, reza:

"Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.

Que el artículo 2.2.5.5.41 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 de la precitada Ley, consagra:

"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, ***por ausencia temporal o definitiva del titular***, desvinculándose o no de las propias de su cargo..

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.5.42 de la norma alidada, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa:

"Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren ***vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004*** y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera." (Negrilla fuera de texto).



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Que en Circular No. 2019000000117 del 29 de julio de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil en Sala Plena de Comisionados en Sesión del 13 de agosto de 2019, aprobó el CRITERIO UNIFICADO "*Provisión de Empleos Públicos mediante Encargo y Comisión para Desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Periodo*", con el fin de ajustarlo a los lineamientos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, "*por el cual se modifican la Ley 909 de 2004. El Decreto – Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*", en la que instruye a las entidades del Estado, respecto a la situación administrativa de encargo, y el procedimiento que debe seguir para la proveer una vacante temporal o definitiva mediante encargo.

Que, en Criterio Unificado anteriormente aludido, la Comisión Nacional de Servicio Civil definió cada uno de los mencionados presupuestos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, así:

"Partiendo de este orden, la CNSC pasará a definir cada uno de los mencionados presupuestos, así:

a) Cumplir el perfil (Estudios y Experiencia) exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para ocupar el empleo vacante.

*Para su verificación, la entidad deberá tener en cuenta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la **provisión transitoria del empleo de carrera vacante de forma definitiva**.*

La entidad a través de su Área de Talento Humano, al momento de realizar el estudio de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos, debe constatar con fundamento en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales cuál de los servidores de carrera reúne los estudios y experiencia requeridos para el desempeño del cargo.

b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer mediante encargo.

El requisito de aptitud y habilidad, corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo. De ahí que el análisis y valoración de su cumplimiento recaiga en el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en la entidad, servidor que con fundamento en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión transitoria del empleo de carrera vacante de forma definitiva o temporal, deberá evaluar de forma objetiva y soportado en evidencias las aptitudes y habilidades de los servidores que integran la planta de personal, con el fin de determinar cuál(es) de ellos reúnen las condiciones para desempeñar el empleo que será provisto.

Al respecto, la CNSC había conceptuado lo siguiente, "[...] la unidad de personal de la entidad o quien haga sus veces en la respectiva entidad, deberá conceptuar sobre este aspecto y pronunciarse positiva o negativamente sobre el cumplimiento de este requisito, sustentando las razones de su pronunciamiento. (...)



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Para ilustrar lo antes señalado, se traen elementos sobre las aptitudes y habilidades desde el punto de vista Psicológico, las cuales son definidas de la siguiente manera:

Aptitud o capacidad: Atributos permanentes del individuo que influyen su desempeño frente a diferentes labores o actividades.

Habilidad: Destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de un nuevo conocimiento.

Con el objeto de orientar a los Jefes de Talento Humano de las entidades, la CNSC ha elaborado una serie de recomendaciones técnicas que deben seguir al momento de realizar la evaluación de Aptitudes y Habilidades.

Para evaluar las aptitudes y habilidades de un servidor de carrera en el ejercicio de las funciones del respectivo cargo, los Jefes de Talento Humano o quienes hagan sus veces, deben tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar las aptitudes y habilidades propias del empleo que se va a proveer, las cuales se encuentran relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales que están establecidas en el Manual Específicas de Funciones y Competencias de la Entidad. En algunos manuales esta información no está explícita y se requiere interpretar las funciones del empleo para identificarlas.

2. Se deberán recolectar evidencias de las aptitudes y habilidades de estos servidores, preferiblemente aquellas que sean más predictivas. Algunos de los métodos que pueden usarse para recolectar estas evidencias son: a) pruebas psicométricas; y b) nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño Laboral, siempre que tales compromisos incluyan las conductas asociadas establecidas en la norma vigente sobre la materia, las cuales deben coincidir con las "aptitudes y habilidades" que se definieron para el cargo a proveer.

3. Realizar un contraste entre las evidencias obtenidas y clasificar en orden de mérito a los servidores según las aptitudes y habilidades evaluadas. Hay algunos métodos que incluyen escalas de calificación como, por ejemplo, las pruebas psicométricas y el nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño Laboral; en tal caso, la clasificación se realizaría con los resultados obtenidos.

Es importante resaltar que el éxito de este proceso de evaluación depende de la correcta identificación de las aptitudes y habilidades indispensables para ejercer de forma idónea las funciones del empleo a proveer.

c) No tener sanción disciplinaria en el último año.

Se entiende que existe sanción disciplinaria cuando al cabo de un procedimiento administrativo disciplinario adelantado por autoridad



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

competente, se ha emitido una decisión sancionatoria y ésta se encuentra en firme.

d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.

Se entiende por la calificación ordinaria y definitiva en firme, aquella obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo sobre el que ostenta derechos de carrera o en un empleo de carrera que desempeñe en encargo, como quiera que la Ley 909 de 2004⁷, no restringe que dicho requisito deba acreditarse exclusivamente en el empleo sobre el que se tiene titularidad.

Para el servidor con derechos de carrera que durante el período anual desempeñó varios empleos en la entidad, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el período anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.

Enunciado lo anterior, tenemos que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel (servidor con derechos de carrera) que, cumpliendo con tales requisitos, tenga una calificación "Satisfactoria", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad o el sistema tipo definido por la CNSC.

Para el caso específico del Sistema de Carrera Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, por estar reglamentado por el Decreto Ley 1144 de 2019, y ser ésta una norma especial, el reconocimiento del derecho a encargo, atenderá a lo señalado en el inciso primero del literal a) del numeral 22.2 del artículo 22 de ese Decreto Ley.

e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquél que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que **en el mismo nivel jerárquico cumpla con los**



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

demás requisitos y cuenta con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho período de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo."

Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP es una entidad pública, con Personería Jurídica de Derecho Público de Carácter Académico del Orden Nacional, que pertenece a la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante el Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980 y con Autonomía Académica y Administrativa.

Que por la naturaleza jurídica y administrativa del ITFIP, es viable adoptar el "LINEAMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGO" de la Presidencia de la República para el desarrollo de la presente situación administrativa.

Que, en la Planta de Personal Administrativo de la entidad, se encuentran en vacancia temporal los siguientes empleos:

Denominación del cargo	Código	Grado	No. de cargos a proveer	Dependencia
Secretario	4178	08	1	Donde se ubique el empleo. Área Funcional: Proceso Docencia – Facultad de Ingeniería y ciencias agroindustriales.
Profesional Universitario	2044	08	1	Donde se ubique el empleo. Área Funcional: Proceso Docencia - Ceres
Profesional Universitario	2044	04	1	Donde se ubique el empleo. Área Funcional: Gestión del Talento Humano

Que el empleo Secretario Código 4178, Grado 08 del Área Funcional: **Proceso Docencia – Facultad de Ingeniería y ciencias agroindustriales**, se encuentra vacante temporalmente en razón a que a la Titular del Empleo con derechos de carrera administrativa **LILIANA PATRICIA WILCHES ALVARADO**, mediante la



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Resolución No. 085 del 15 de febrero de 2024, se nombró en Encargo del empleo Secretario Código 4178 Grado 10 de Carrera Administrativa, adscrito al área Funcional Proceso Docencia – Facultad Ciencias Sociales, Salud y educación en vacancia temporal, mientras se provee el empleo por concurso público de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil o se dicte otra disposición.

Que el empleo Profesional Universitario Código 2044, Grado 08 del Área Funcional: **Proceso Docencia – Ceres**, a la fecha está en vacancia temporal debido a que a la Titular del Empleo con derechos de carrera administrativa LUZ ELENA AVILA SÁNCHEZ, mediante la Resolución No. 084 de 15 de febrero de 2024, se nombró en Encargo del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 de Carrera Administrativa, adscrito al área Funcional Proceso Direccionamiento Estratégico – Planeación en vacancia temporal, mientras se provee el empleo por concurso público de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil o se dicte otra disposición.

Que el empleo Profesional Universitario Código 2044, Grado 04 del Área Funcional **Gestión del Talento Humano**, a la fecha está en vacancia temporal debido a que a la Titular del Empleo con derechos de carrera administrativa María Doris Ortiz Núñez, mediante la Resolución No. 114 de febrero 26 de 2.024 le fue aceptada la renuncia al cargo mencionado.

Que debido a las tres (03) vacantes temporales de la Planta Administrativa del ITFIP, se hace necesario adelantar un proceso para proveerlas mediante encargo los precitados empleos de carrera administrativa o en su defecto, realizar un nombramiento en provisionalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto y encontrándose legalmente facultado por la Ley para ello, el Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del Proceso para proveer mediante ENCARGO el empleo de **SECRETARIO CÓDIGO 4178, GRADO 08** del Área Funcional: **Proceso Docencia – Facultad de Ingeniería y ciencias agroindustriales**, que se encuentra en vacancia temporal de la Planta de Personal administrativo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - ITFIP, el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08** del Área Funcional: **Proceso Docencia – Ceres** que se encuentra en vacancia temporal de la Planta de Personal administrativo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP y el Empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 4** de Carrera Administrativa, Área Funcional **Gestión del Talento Humano**, que se encuentra en vacancia temporal de la Planta de Personal administrativo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP; con el objeto que los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad manifiesten la voluntad de participar en el proceso aludido, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y demás normatividad concordante.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR para el presente Proceso el "LINEAMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGO" de la Presidencia de la República, con el fin proveer mediante ENCARGO el empleo de **SECRETARIO CÓDIGO 4178, GRADO 08** del Área Funcional: **Proceso Docencia – Facultad de Ingeniería y Ciencias Agroindustriales** en vacancia temporal, el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08** del Área Funcional: **Proceso Docencia – Ceres** en vacancia temporal, el Empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 4** de Carrera Administrativa, Área Funcional **Gestión del Talento Humano**, en vacancia temporal en la Planta de Personal del ITFIP.

ARTÍCULO TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS: Los empleos a proveer mediante ENCARGO pertenecientes a la Planta de Personal del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP, son los siguientes:

Denominación del Cargo	Código	Grado	No. de Cargos a Proveer	Dependencia	Asignación Salarial
Secretario	4178	08	1	Área Funcional: Proceso Docencia – Facultad de Ingeniería y ciencias agroindustriales.	\$ 1.364.250
Profesional Universitario	2044	08	1	Área Funcional: Proceso Docencia - Ceres	\$ 3.604.410
Profesional Universitario	2044	04	1	Área Funcional: Gestión del Talento Humano	\$ 2.988.842

ARTÍCULO CUARTO: La Vicerrectoría Administrativa del ITFIP, después de divulgar las vacantes temporales, comunicará a los posibles empleados con derechos de carrera susceptibles de ser encargados por encontrarse en el grado inmediatamente inferior, con el fin que manifiesten si se encuentran interesados o no, en ser encargados en la Dependencia donde existe la vacante, haciendo precisión que quien tenga el mejor derecho, una vez surtido todo el proceso de verificación y acepte ser encargado, deberá desempeñar sus funciones en la dependencia donde se encuentra asignada la vacante; no obstante se publicará en la página web del ITFIP, para garantizar el principio de publicidad a todos los servidores públicos de la entidad, que se crean o tengan derecho de presentarse a esta convocatoria.

El servidor de Carrera Administrativa deberá responder la comunicación, manifestando su interés o no de participar en el proceso de verificación de requisitos para ser encargado, a más tardar dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes**. Si dentro del plazo establecido el servidor de carrera no responde a esta solicitud, se entenderá que no está interesado en hacer parte del estudio de verificación para



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

acceder al encargo y continuará el proceso de provisión, con el fin de suplir las necesidades de personal de las dependencias dentro de la mayor celeridad.

El mencionado derecho de encargo en ningún caso se extiende a los empleados públicos nombrados en provisionalidad.

ARTÍCULO QUINTO: LAS COMPETENCIAS que debe cumplir el servidor con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la Planta de Personal de la entidad para proveer mediante encargo los empleos son:

Del empleo **SECRETARIO CÓDIGO 4178, GRADO 08** del Área Funcional: **Proceso Docencia – Facultad de Ingeniería y ciencias agroindustriales** en vacancia temporal se encuentran contemplados en el Manual Especifico de Funciones del ITFIP (Resolución No. 0291 del 05 de agosto de 2020):

IV.- COMPETENCIAS	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al Usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Manejo de la Información Relaciones personales Colaboración

Del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08** del Área Funcional: **Proceso Docencia – Ceres** en vacancia temporal se encuentran contemplados en el Manual Especifico de Funciones del ITFIP (Resolución No. 0291 del 05 de agosto de 2020):

IV.- COMPETENCIAS	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al Usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte Técnico Profesional Comunicación efectiva Gestión de Procedimientos Instrumentación de decisiones

Del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 04** del Área Funcional **Gestión del Talento Humano** en vacancia temporal se encuentran contemplados en el Manual Especifico de Funciones del ITFIP (Resolución No. 0291 del 05 de agosto de 2020):



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

IV.- COMPETENCIAS	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al Usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte Técnico Profesional Comunicación efectiva Gestión de Procedimientos Instrumentación de decisiones

ARTÍCULO SEXTO: LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES que debe cumplir el servidor con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la Planta de Personal de la entidad para proveer mediante encargo los empleos de Carrera Administrativa, se encuentran contemplados en el Manual Especifico de Funciones del ITFIP, los cuales son:

Del empleo **SECRETARIO CÓDIGO 4178, GRADO 08** del Área Funcional: **Proceso Docencia – Facultad de Ingeniería y ciencias agroindustriales** en vacancia temporal:

V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
<ul style="list-style-type: none"> • Técnicas de archivo • Sistema de gestión documental institucional. • Manejo de Office (Word, Excel, PowerPoint e Internet) • Clasificación de documentos

Del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08** del Área Funcional: **Proceso Docencia – Ceres** en vacancia temporal:

V- CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES
<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de TIC y plataformas institucionales y de los ministerios afines. • Conocimientos en elaboración y evaluación de proyectos. • Conocimientos en metodología general ajustada, elaboración de informe • Plan Nacional de Desarrollo a nivel de la educación superior • Estructura y Administración Del estado; ley 30 de 1992; ley 749 de 2002, decreto 1075/2015 o los que lo modifiquen • Conocimientos de estadística básica. • Proceso de Evaluación del desempeño. • Conocimientos en administración y uso de sistemas de información en el área de desempeño.

Del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 4** de Carrera Administrativa, Área Funcional **Gestión del Talento Humano** en vacancia temporal:



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

V- CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

- Manejo de Office especialmente Excel para nominas
- Plataformas del DAFP, SIGEP, Aportes en línea o el que corresponda a la fecha, FNA,
- Nóminas, liquidación de aportes Decretos 1045/78; decreto 1919/2002; decreto 1042 1978; 1680/91; y/o los que los modifiquen
- Aplicación de deducciones aportes, y parafiscales
- Estructura general del estado; sistemas de información del empleo publico
- Programas de Nominas para el sector público del orden nacional
- Principios generales de Contabilidad, Costos, Estadísticas

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL PERFIL Y LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA que debe cumplir el servidor con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad para proveer en encargo los empleos serán:

Del empleo **SECRETARIO CÓDIGO 4178, GRADO 08** del Área Funcional: **Proceso Docencia – Facultad de Ingeniería y ciencias agroindustriales** en vacancia temporal: en vacancia temporal:

VI.- REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria	y seis (6) meses de experiencia laboral
VII.- ALTERNATIVA O EQUIVALENCIAS	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria	Doce (12) meses de experiencia laboral

Del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08** del Área Funcional: **Proceso Docencia – Ceres** en vacancia temporal:

VI.- REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Nucleó Básico de conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía; Derecho y afines.	y Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada
VII.- ALTERNATIVA O EQUIVALENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
NA	NA



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 4** de Carrera Administrativa, Área Funcional **Gestión del Talento Humano** en vacancia temporal:

VI.- REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública y afines	Nueve (09) meses de experiencia profesional relacionada
VII.- ALTERNATIVA O EQUIVALENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
NA	NA

ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGO: para que un funcionario con derechos de carrera administrativa sea encargado, es necesario que cumpla a cabalidad con los requisitos que contempla el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019:

- 1) Cumplir con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones, competencias laborales y requisitos de los empleos de carrera administrativa de la entidad para ocupar el empleo vacante.
- 2) Poseer la aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.
- 3) No tener sanción disciplinaria en el último año.
- 4) Que su evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.
- 5) El encargo recaerá en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer.

ARTÍCULO NOVENO: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS: La Vicerrectoría Administrativa del ITFIP con el apoyo de la Oficina de Talento Humano procederá a verificar los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones para el (los) empleado(s) que se encuentre en el grado inmediatamente inferior, con el fin de determinar si cumple o no las condiciones para ser encargado.

Igualmente, en esta revisión de requisitos mínimos se verificará que el empleado no tenga sanción disciplinaria en el último año y que su evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.

ARTÍCULO DÉCIMO: EVALUACIÓN DE APTITUDES Y HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL EMPLEO: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos de Carrera Administrativa del ITFIP, se



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

aplicarán las pruebas de evaluación de aptitudes y habilidades a quienes hayan cumplido estos requisitos. Las pruebas se componen así:

- 1. PRUEBA DE CONOCIMIENTO:** Es el instrumento para evaluar con objetividad los conocimientos y habilidades adquiridos mediante el estudio, la práctica o el ejercicio y buscan medir el grado de conocimientos profesionales exigidos por el empleo a proveer por la entidad.

Se realizará mediante la aplicación de una prueba escrita de conocimientos que permita identificar el grado de actualización en aspectos técnicos y/o jurídicos básicos que correspondan con el propósito del empleo, los conocimientos básicos y las funciones del cargo objeto de provisión.

Esta prueba se refiere a un cuestionario con diversas preguntas que pueden ser abiertas y de opción múltiple concernientes al empleo.

El puntaje mínimo de aprobación de la prueba de conocimiento es de mínimo 70 sobre 100 puntos posibles.

- 2. PRUEBAS COMPORTAMENTALES:** Son una forma de evaluación en donde se califican las habilidades de cada empleado en distintas situaciones de acuerdo con el área en la que se va a proveer el encargo por la entidad.

Se realizará mediante la aplicación de una prueba psicométrica que mide las competencias y que da respuesta a los criterios de confiabilidad y validez en aspectos relacionados, entre otros, con responsabilidad por personal a cargo, habilidades y aptitudes laborales, responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones, iniciativa de innovación a la gestión, valor estratégico e incidencia en la responsabilidad, etc.

PÁRAGRAFO: Las pruebas anteriormente descritas serán evaluadas de la siguiente manera:

PRUEBAS	CONDICIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA	PESO %
DE CONOCIMIENTOS	Aprobado/No Aprobado	70/100	70%
COMPORTAMENTALES	Nivel de ajuste al perfil	N/A	30%
		TOTAL	100 puntos

Los resultados finales se conformarán, en estricto orden, con los servidores que hayan presentado la prueba de conocimientos cuyo puntaje mínimo para aprobar será igual o superior a 70 puntos y la prueba de competencias comportamentales, la cual otorgará el nivel de ajuste al perfil y tendrá un puntaje porcentual de 30%.

El servidor que obtenga un puntaje igual o superior a 70 puntos en la prueba de conocimientos le permitirá continuar habilitado en el mecanismo de provisión, de lo contrario, será excluido del proceso y no podrá ser encargado.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PÁRAGRAFO: Si el servidor con derechos de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad para proveer en encargo los empleos precitados a proveer que se encuentran en vacancia temporal, no supera el puntaje mínimo de las pruebas, no podrá proveer el encargo del empleo mencionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PLURALIDAD DE SERVIDORES CON DERECHO A ENCARGO: En caso de que para proveer en encargo los empleos Carrera Administrativa, debe cumplir con todos los requisitos del presente acto administrativo, con el propósito de definir en cabeza de quien recaerá el nombramiento en cargo del empleo, serán aplicados los siguientes criterios de desempate en orden descendente:

1. **Evaluación de desempeño:** El nombramiento en encargo recaerá en el servidor de carrera que haya obtenido el mayor puntaje numérico en la última evaluación del desempeño laboral definitiva.
2. **Formación Académica Adicional:** De persistir el empate, para dirimirlo se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, referidos a títulos adicionales a lo exigidos como requisito para el desempeño del empleo; así las cosas, el nombramiento en encargo recaerá en el servidor que obtenga el máximo puntaje. Los puntajes son acumulativos.

TITULO ADICIONAL	PUNTAJE
Título de postgrado en la modalidad de Doctorado, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	45 Puntos
Título de postgrado en la modalidad Maestría, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	35 Puntos
Diplomado en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha.	25 Puntos

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRESENTACIÓN DE INQUIETUDES POR PARTE DE LOS SERVIDORES OPCIONADOS A ENCARGO: Una vez realizados los estudios de verificación de cumplimiento de requisitos y determinado a quien le asiste el derecho preferencial al encargo, se publicarán los resultados del estudio en la Página Web de la entidad durante un (1) día hábil.

En caso que un servidor de carrera administrativa se considere afectado con el resultado del estudio de verificación, podrá remitir sus inquietudes mediante comunicación escrita, dentro del siguiente día hábil, posterior a la publicación de los resultados del estudio.

En el evento de no existir reclamaciones dentro del término señalado, se publicará en la Página Web de la entidad un aviso informativo donde se manifestará que "no se presentó ninguna reclamación", publicando el listado final. En caso contrario, las reclamaciones presentadas serán objeto de análisis y serán resueltas en los términos establecidos en el cronograma. Una vez resueltas las reclamaciones se publicará el listado final con las modificaciones que hubiere lugar.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PÁRAGRAFO: Contra el listado final publicado no procede ninguna reclamación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ENCARGO:

Vencido el término de publicación del listado definitivo, la entidad expedirá los respectivos actos administrativos de encargo con los soportes correspondientes para la firma dentro del siguiente día hábil.

PÁRAGRAFO: Se aclara que previo a la expedición de los actos administrativos de encargo, la Vicerrectoría Administrativa del ITFIP con el apoyo de la Oficina Jurídica, nuevamente verificará el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para acceder al encargo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICACIÓN DE ENCARGOS:

La Vicerrectoría Administrativa del ITFIP procederá a comunicar el encargo al servidor público con derechos de carrera administrativa, quien deberá tomar posesión dentro de los términos de Ley. Teniendo en cuenta que el encargo conlleva a asumir funciones de mayor responsabilidad, se deben concertar nuevos compromisos para la evaluación del desempeño laboral, acordes a las nuevas funciones asumidas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ESTABLECER el siguiente cronograma para

desarrollar el proceso para proveer mediante ENCARGO los empleos de la Planta de Personal de la Entidad: 1) **SECRETARIO CÓDIGO 4178, GRADO 08** del Área Funcional: **Proceso Docencia – Facultad de Ingeniería y Ciencias Agroindustriales** en vacancia temporal 2) **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08** del Área Funcional: **Proceso Docencia – Ceres** en vacancia temporal y, 3) **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 4** de Carrera Administrativa, Área Funcional **Gestión del Talento Humano** en vacancia temporal:

ACTIVIDAD	FECHA
1. Expedición del Acto Administrativo de Apertura del Proceso para proveer mediante ENCARGO los empleos de Carrera Administrativa, que se encuentran tres (03) en vacancia temporal y uno (01) definitiva.	Febrero 26 de 2024
2. Divulgación y publicidad de Apertura del Proceso para proveer mediante ENCARGO los empleos de Carrera Administrativa, que se encuentran tres (03) en vacancia temporal y uno (01) definitiva, en la página web de la entidad: www.itfip.edu.co	Febrero 26 y 27 de 2024
3. Comunicación a los posibles servidores con derechos de carrera susceptibles de ser encargados por encontrarse en el grado inmediatamente inferior del empleo.	Febrero 28 de 2024
4. Manifestación de Interés por parte de los servidores con derechos de carrera al correo: mdiaz@itfip.edu.co	Febrero 28 a marzo 01 de 2024
5. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para la designación de los empleos en encargo y publicación en la página web de la entidad www.itfip.edu.co	Marzo 4 de 2024



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

6. Término para que los servidores presenten reclamaciones a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos al correo mdiaz@itfip.edu.co	Marzo 5 al 7 de 2024
7. Respuesta a las reclamaciones presentadas por los servidores en la página web de la entidad www.itfip.edu.co	Marzo 08 de 2024
8. Evaluación de aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo (Bloque E Salones de Clase del 3 Piso)	Marzo 11 de 2024 (03:00 PM)
9. Publicación de los resultados de la Evaluación en la página web de la entidad www.itfip.edu.co	Marzo 12 de 2024
10. Presentación de inquietudes. Se recibirán únicamente en el correo electrónico mdiaz@itfip.edu.co	Marzo 13 de 2024
11. Contestación a las reclamaciones presentadas	Marzo 14 de 2024
12. Publicación del listado final de los empleos susceptibles de encargo.	Marzo 15 de 2024
13. Actos Administrativos de nombramientos en Encargo o en Provisionalidad de los empleos a proveer, expedido por el Rector de la Institución.	Marzo 18 de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En el evento que ningún servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer manifieste interés en participar, o que no supere la calificación o el puntaje mínimo de 70 puntos de la prueba de conocimientos o cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente el empleo a través de la situación administrativa de encargo, se acudirá al mecanismo excepcional del nombramiento en provisionalidad en el empleo en vacancia definitiva, igualmente con el cumplimiento de los requisitos del empleo.


ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en El Espinal – Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA
RECTOR


Vo.Bo. Amparo Sánchez Perdomo
Asesora Jurídica ITFIP


Vo.Bo. Sandra Piedad Riaño Bustamante
Vicerrectora Administrativa ITFIP